



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 223; LAS FRACCIONES III Y XV DEL ARTÍCULO 226; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 256; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 223; LAS FRACCIONES III Y XV DEL ARTÍCULO 226; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 256; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Radio y Televisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I.- En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.

II. En el capítulo correspondiente al “**OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

III. Finalmente, en el capítulo de “**CONSIDERANDOS**”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha el 18 de febrero de 2020, los diputados Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentaron la “*Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman las fracciones VIII y IX del artículo 223;*

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 223; LAS FRACCIONES III Y XV DEL ARTÍCULO 226; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 256; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

las fracciones III y XV del artículo 226; el primer párrafo del artículo 256; se adiciona la fracción X al artículo 223, todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen”.

3. El 19 de febrero de 2020 se recibió en las oficinas de la Presidencia de Radio Televisión una copia del **Expediente 5781** de la iniciativa en comento mediante Oficio Número **D.G.P.L. 64-II-3-1650**.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Primero. La iniciativa tiene por objetivo “fomentar la paz y evitar contenidos que estimulen o hagan apología al tráfico de drogas y a la delincuencia organizada, y cumplir con la clasificación y los horarios relativos a su utilización y difusión”.

Los argumentos que presentan los legisladores promoventes en su “Exposición de Motivos”, para hacer las reformas a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, son los siguientes:

- a) [...] los últimos acontecimientos en nuestro país evidencian que el crimen organizado ha asumido un comportamiento cada vez más violento y, lamentablemente, cada día es más común que jóvenes, adolescentes y niños se integren a sus filas. Por tal motivo, los legisladores estamos obligados a fortalecer el marco normativo que contribuya a la prevención de estos delitos y al fomento de la paz.
- b) En los últimos años hemos visto un crecimiento exponencial de series televisivas o telenovelas relacionadas con violencia y narcotráfico, sin embargo, dada la situación por la que atraviesa nuestro país, dichos programas deben contar con mayores controles para su transmisión y difusión y así evitar que menores de edad tengan acceso a los mismos. En este sentido, hacemos votos por que las series televisivas o telenovelas estén libres de violencia y que tal característica constituya uno de los derechos esenciales de las audiencias. Por ello, apelamos a que los concesionarios contribuyan a la difusión de programas que fomenten la paz y la no violencia y que eviten, en la medida de lo posible, aquellos programas que hagan apología del narcotráfico y de la delincuencia organizada.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 223; LAS FRACCIONES III Y XV DEL ARTÍCULO 226; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 256; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

- c) La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión contiene un articulado destinado al cuidado de algunos valores relacionados con la niñez y el género, sin embargo, consideramos necesario reforzar el mismo con el objeto de que se promuevan programas que fomenten la paz y evitar que los menores de edad tengan acceso a los programas que hagan apología del narcotráfico o de la delincuencia organizada. Asimismo, proponemos contemplar como uno de los derechos de las audiencias, que los ciudadanos tengan acceso a programas libres de violencia.

Segundo. Una vez expuesto el objetivo de la iniciativa en cuestión, los diputados promoventes, ponen a consideración el siguiente Proyecto de Decreto:

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Vigente)	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Modificación)
<p>Artículo 223. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. La divulgación del conocimiento científico y técnico;</p> <p>IX. El uso correcto del lenguaje.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 223. ...</p> <p>I. y VII. ...</p> <p>VIII. La divulgación del conocimiento científico y técnico;</p> <p>IX. El uso correcto del lenguaje, y</p> <p>X. La paz.</p>
<p>Artículo 226. A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>Artículo 226. ...</p> <p>I. y II. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 223; LAS FRACCIONES III Y XV DEL ARTÍCULO 226; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 256; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Vigente)	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Modificación)
III. Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;	III. Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia, en particular, aquellos que hagan apología al tráfico de drogas y a la delincuencia organizada;
IV. a XIV. ...	IV. a XIV. ...
XV. Cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos.	XV. Cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos y aquellos relacionados con el tráfico de drogas y la delincuencia organizada.
Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias:	Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la paz y la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias:
I. a X.	I. a X.
Sin correlativo	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 223; LAS FRACCIONES III Y XV DEL ARTÍCULO 226; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 256; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

C. CONSIDERANDOS

Primero. El artículo 4º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece el derecho superior de la infancia, que a la letra dice:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En este mismo sentido la *Convención de los Derechos del Niño* indica la importancia de las niñas y los niños antes los medios de comunicación:

Artículo 17.- Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

...

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

La *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* expresa que:

Artículo 68. De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, así como los criterios de clasificación emitidos de conformidad con la misma, las concesiones que se otorguen en materia de radiodifusión y telecomunicaciones deberán contemplar la obligación de los concesionarios de abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 223; LAS FRACCIONES III Y XV DEL ARTÍCULO 226; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 256; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Artículo 69. Las autoridades competentes vigilarán que se clasifiquen las películas, programas de radio y televisión en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como videos, videojuegos y los impresos.

Segundo. En este mismo tenor el *Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión* prohíbe a los concesionarios, permisionarios, locutores, cronistas, comentaristas, artistas, anunciantes, agencias de publicidad, publicistas y demás personas que participen en la preparación de programas y propaganda la prohibición, en programas de radio y televisión, hacer la apología de la violencia en cualquier medio

Artículo 34.- Queda prohibido a los concesionarios, permisionarios, locutores, cronistas, comentaristas, artistas, anunciantes, agencias de publicidad, publicistas y demás personas que participen en la preparación o realización de programas y propaganda comercial por radio y televisión lo siguiente:

...

III. Hacer apología de la violencia, del crimen o de vicios;

Artículo 35.- Se considera que se hace apología de la violencia, el crimen o los vicios en los siguientes casos:

I. Cuando se excite al desorden, se aconseje o se incite al robo, al crimen, a la destrucción de bienes o se justifique la comisión de los delitos o a sus autores;

II. Cuando se defiendan, disculpen o aconsejen los vicios; y

III. Cuando se enseñe o muestre la forma de realizar delitos o practicar vicios, sin demostrar durante la transmisión las consecuencias sociales adversas de esos hechos.

Tercero. La Secretaría de Gobernación publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de febrero de 2020, las *MODIFICACIÓN a los Lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos*, publicados el 21 de agosto de 2018, señala lo siguiente:

TÍTULO SEGUNDO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 223; LAS FRACCIONES III Y XV DEL ARTÍCULO 226; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 256; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN

Capítulo I

Horarios específicos

NOVENO. Los concesionarios y programadores que presten servicios de radiodifusión deben transmitir los contenidos clasificados de acuerdo a las siguientes franjas horarias:

- I. Para la clasificación (AA) en cualquier horario;
- II. Para la clasificación (A) en cualquier horario;
- III. Para la clasificación (B) de las 16:00 a las 5:59 horas;
- IV. Para la clasificación (B15) de las 19:00 a las 5:59 horas;
- V. Para la clasificación (C) de las 21:00 a las 5:59 horas, y
- VI. Para la clasificación (D) de las 00:00 a las 5:00 horas.

Con la finalidad de salvaguardar el interés superior de la niñez y que las niñas, niños, adolescentes, sus padres, tutores y quienes los supervisan, dispongan de las herramientas necesarias para el consumo responsable de contenidos audiovisuales, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía deberá elaborar la guía de supervisión parental de consumo de contenidos, respecto de la cual deberá promover su más amplia difusión.

Para dar seguimiento al mecanismo preventivo de la difusión de la guía parental, hábitos de consumo y de los desarrollos tecnológicos, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, con el apoyo de las instancias correspondientes, realizará evaluaciones semestrales, para lo cual tomará en consideración la opinión de los diversos sectores, incluidos niñas, niños y adolescentes, enfocados en las medidas de protección de la niñez y adolescencia.

Capítulo II

Criterios rectores de clasificación de contenidos

DÉCIMO. Los materiales grabados deben clasificarse de acuerdo a los criterios rectores previstos en el presente Lineamiento.

En relación con lo anterior, para la aplicación uniforme de los criterios rectores, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía deberá promover convenios de colaboración con las autoridades correspondientes, a efecto de que su personal encargado de la aplicación, vigilancia y sanción de los presentes Lineamientos y los Prestadores de Servicios cuenten con capacitación en materia de principio de interés superior de la niñez, perspectiva de género, inclusión y no discriminación.

Bajo ninguna circunstancia los contenidos difundidos por los Prestadores de Servicios deberán hacer apología de violencia o de delitos.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 223; LAS FRACCIONES III Y XV DEL ARTÍCULO 226; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 256; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

I. Clasificación (AA)

(...)

II. Clasificación (A)

(...)

III. Clasificación (B)

Los programas clasificados en B deberán presentar, en términos de lo que establece el Lineamiento séptimo, la siguiente advertencia:

"Este programa puede contener escenas de violencia, adicciones, sexualidad o lenguaje no apto para audiencias menores de 12 años de edad."

VIOLENCIA: En los programas para audiencias mayores de 12 años, las representaciones de violencia dirigidas a causar dolor, daño o sufrimiento a seres humanos o a los animales; las que presenten actos criminales; las que inciten de manera directa o indirecta a la comisión de un delito; las que promuevan el uso de armas de fuego o punzocortantes o muestren homicidios o los preparativos para una ejecución, o incluso formas para eludir la acción de la justicia o se enaltezca la impunidad; muestren lesiones corporales, sin presencia de sangre y muerte accidental o natural, no deberán ser el hilo conductor respecto del cual se desarrollen subtemas paralelos y deben mostrar las consecuencias negativas para quienes la ejercen y la sufren.

Los programas pueden presentar, en forma circunstancial y con fines informativos o educativos, escenas de cualquier tipo de violencia, siempre que aquellos elementos (cosa, situación o entorno) se distingan de la trama principal y constituyan datos de referencia, que expliquen, den sentido o amplíen algunos de los sucesos que se desarrollan como parte de la narración, las justifiquen y se muestren proporcionalmente sus consecuencias negativas.

ADICIONES: En los programas para audiencias mayores de 12 y hasta los 14 años, no debe presentarse la preparación, el consumo ni el tráfico de drogas. Puede haber presencia de drogas a través de la comunicación verbal, siempre y cuando sea estrictamente circunstancial y, únicamente, como elemento de la trama o de aquellos elementos (cosa, situación o entorno) que se distinguen de la trama principal y constituyen datos de referencia, mismos que expliquen, den sentido o amplíen algunos de los sucesos que se desarrollan como parte de la narración del programa.

Puede presentarse consumo circunstancial de tabaco y de alcohol, siempre que se presente información sobre la prevención de adicciones a esas sustancias. En todo momento deben mostrarse las consecuencias negativas de las adicciones.

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 223; LAS FRACCIONES III Y XV DEL ARTÍCULO 226; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 256; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

IV. Clasificación (B15)

Los programas clasificados en B-15 deberán presentar, en términos de lo que establece el Lineamiento séptimo, la siguiente advertencia:

"Este programa puede contener escenas de violencia, adicciones, sexualidad o lenguaje no apto para audiencias menores de 15 años de edad."

VIOLENCIA: Los programas para audiencias mayores de 15 años pueden presentar escenas de violencia. Pueden incluir el uso de armas de fuego o punzocortantes, mostrar lesiones corporales, presencia mínima de sangre, muerte accidental y crímenes, sin que ello sea el tema central de la narración o el hilo conductor respecto del cual se desarrollan subtemas paralelos, y puedan justificarse por la trama o aquellos elementos (cosa, situación o entorno) que se distinguen de la trama principal y constituyan datos de referencia, que expliquen, den sentido o amplíen alguno de los sucesos que se desarrollen como parte de la narración.

Los temas sobre delincuencia organizada y delitos en materia de trata de personas, así como la discriminación, la violencia de género, la crueldad contra los animales, el acoso escolar y laboral, pueden presentarse de manera circunstancial o con fines informativos o educativos, mostrando las consecuencias negativas y sin que se haga apología de los mismos.

ADICIONES: Los programas para audiencias mayores de 15 años no deben presentar la preparación o el consumo de drogas, aunque éstos pueden existir como temas sugeridos mientras no sean presentados de manera gráfica y detallada; se expresen de manera tácita durante el desarrollo de la narración, o mediante una secuencia de escenas en la cual se interprete su consumo, pero no se aprecie ese acto en forma gráfica o visual. Pueden presentarse como elementos para comprender los acontecimientos o los datos de referencia que los expliquen. **No se deben presentar como tema principal aquellos relacionados con el narcotráfico.** Puede haber consumo circunstancial de tabaco y alcohol, siempre y cuando no sean el hilo conductor de la narración y se muestren las consecuencias negativas del consumo excesivo y el daño que se genera a la salud.

...

Con relación a las reformas propuestas a las fracciones III y XV del artículo 226 de la Ley Federal en análisis, respecto de la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos (tráfico de drogas), así como la delincuencia organizada se considera innecesario citar particularidades en la Ley que pueden ocasionar confusión u omisión en la aplicación de la misma, aunado a que la norma en estudio ya contempla lo pretendido al señalar en el artículo 226 párrafo primero que: "A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 223; LAS FRACCIONES III Y XV DEL ARTÍCULO 226; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 256; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá...”, asimismo en el párrafo último indica que: “Los concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos y los programadores, en relación con sus respectivos contenidos, adoptarán las medidas oportunas para advertir a la audiencia de contenidos que puedan perjudicar el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes”.

Es de señalar que ambos delitos están regulados y son sancionados por el Código Penal Federal y en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, respectivamente.

Sobre la reforma pretendida al artículo 256 de la Ley Federal en estudio, ésta se considera inviable ya que la paz no es un valor sino un derecho humano, tal y como lo reconoce la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en los artículos 13 y 16, los cuales se transcriben para una mejor comprensión:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. **Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;**

...

Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida en ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.

Por todo lo anterior, podemos contemplar que ya se encuentra legislado el tema de la violencia en general -incluyendo la propuesta de reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de los promoventes en materia de delincuencia organizada, el tráfico de drogas y la paz-, a través de otras leyes, reglamentos y lineamientos expedidos por las autoridades competentes.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Radio y Televisión, acuerdan dictaminar en sentido negativo la “Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 223; LAS FRACCIONES III Y XV DEL ARTÍCULO 226; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 256; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

fracciones VIII y IX del artículo 223; las fracciones III y XV del artículo 226; el primer párrafo del artículo 256; se adiciona la fracción X al artículo 223, todos de *la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”.

Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, acuerda dictaminar en sentido negativo la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman las fracciones VIII y IX del artículo 223; las fracciones III y XV del artículo 226; el primer párrafo del artículo 256; se adiciona la fracción X al artículo 223, todos de *la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de octubre de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 223; LAS FRACCIONES III Y XV DEL ARTÍCULO 226; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 256; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

FIRMAS

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN



**Presidenta
(PAN)**

Dip. Isabel Guerra Villarreal



**Secretaria
(MORENA)**

Dip. Leticia Arlett Aguilar Molina



**Secretario
(MORENA)**

Dip. Rafael Hernández Villalpando



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 223; LAS FRACCIONES III Y XV DEL ARTÍCULO 226; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 256; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Secretario
(MORENA)**

Dip. Sergio Pérez Hernández



**Secretaria
(MORENA)**

Dip. Erika Mariana Rosas Uribe



**Secretario
(PAN)**

Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela



**Secretario
(PAN)**

Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 223; LAS FRACCIONES III Y XV DEL ARTÍCULO 226; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 256; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

FIRMAS

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN



**Secretario
(PRI)**

Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández



**Secretaria
(PES)**

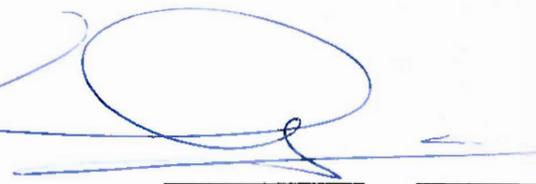
Dip. Nayeli Salvatori Bojalil





**Secretario
(PT)**

Dip. Héctor Serrano Cortes





**Secretaria
(MORENA)**

Dip. Simey Olvera Bautista



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 223; LAS FRACCIONES III Y XV DEL ARTÍCULO 226; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 256; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Integrante
(MORENA)**

Dip. Luis Javier Alegre Salazar



**Integrante
(PRI)**

Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño



**Integrante
(PAN)**

Dip. Mario Alberto Tamez Ramos



**Integrante
(MORENA)**

Dip. Martina Cazares Yañez



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 223; LAS FRACCIONES III Y XV DEL ARTÍCULO 226; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 256; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Integrante
(MC)**

Dip. Jorge Alcibiades García Lara

[Handwritten signature in black ink]



**Integrante
(PAN)**

Dip. Sylvia Violeta Garfias Cedillo



**Integrante
(PT)**

Dip. Santiago González Soto

[Handwritten signature in blue ink]



**Integrante
(PRI)**

Dip. Norma Adela Guel Saldívar

[Handwritten signature in black ink]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 223; LAS FRACCIONES III Y XV DEL ARTÍCULO 226; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 256; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Integrante
(PVEM)

Dip. Arturo Escobar y Vega



Integrante
(MORENA)

Dip. María de los Ángeles Huerta del Río



Integrante
(MORENA)

Dip. Mario Ismael Moreno Gil





Integrante
(MORENA)

Dip. Miguel Prado de los Santos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 223; LAS FRACCIONES III Y XV DEL ARTÍCULO 226; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 256; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Integrante
(MORENA)**
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano



**Integrante
(MORENA)**
Dip. Iran Santiago Manuel



**Integrante
(MORENA)**
Dip. Merary Villegas Sánchez



**Integrante
(MORENA)**
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez
